



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE PAZOS Y VIDUEDO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de PAZOS Y VIDUEDO, del Municipio = da San Cristóbal de Cea

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de Septiembre de 1.980 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel M'endez = Domínguez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según escrito del ICONA de 22 de Octubre de 1.980, este monte no se encuentra Catalogado ni consorciado con el Instituto.

RESULTANDO: Que según datos del expediente y en especial los que constan en la Carpeta de Investigación, refª 2.6 y = 2.7 el citado monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial, por los vecinos de Pazos y Viduedo y no figuran incluidos en el inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los citados montes reúnen las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir = siendo poseídos y disfrutados en forma consuetudinaria, con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, = siendo así procedente, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley 55/80 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación en tal concepto, a fin de que la referida comunidad vecinal pueda documentar válidamente tales derechos, con personalidad jurídica para todo lo relativo a los mencionados montes, que se encuentran determinados en cuanto a situación, extensión y linderos en = el croquis y demás referencias obrantes en el expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en r'gimen de comunidad germanica o en mano com' a los vecinos de Pazos y Viduedo, del Ayuntamiento de San Crist'bal de Cea, el monte "DE PAZOS Y VIDUEDO", con una extensi' superficial de 131 Has., cuyos linderos dstacables seg' su situaci' y sus fincas/particulares, son:

- N., Fincas particulares de Cobas.
- E., Monte de TELLADO y VIÑA, por el que divide bajando de N. a S. seg' la xumbre que divide aguas entre parroquias
- S., Fincas de Viduedo y Pazos
- O., Fincas de Pazos.

Excl'uyase de cualquier registro o inventario en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifiquese esta resoluci' al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les har' saber que contra esta resoluci' pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coru'ia, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposici' ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del d'ia siguiente a su notificaci'.

Ramon Corbe
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
 Sr.
 Ed: Ram'n Crespo Blanco

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	10.5 10.9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Este monte de PAZOS y VIDUEDO está situado al N. de estos pueblos y sus fincas particulares, formados por las lomas y laderas que desde la divisoria con el monte de "Tollado y Viña" bajan hacia el SO. hasta las citadas fincas.</p> <p>El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 490 y 620 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera N-525 de Zamora a Santiago.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>131 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Fincas particulares de Cobas. E.- Monte de Tollado y Viña. S.- Fincas de Viduedo y Pazos. O.- Fincas de Pazos.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Solamente destacable por el E., con monte de Tollado y Viña, por el que divide bajando de N. a S. según la cumbre de la loma que divide aguas entre parroquias.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref * Indice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación</p>

